EXPEDIENTE: RR.SIP.0504/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Coyoacán		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Con relación al requerimiento **1**, turne la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con el objeto de que se pronuncien respecto del mismo, a efecto de dar certeza jurídica al particular.

- Con relación al requerimiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, lo informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50, 54 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

➢

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0504/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintitrés de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000031713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso"* (sic)

El particular anexó a su solicitud de información copia simple de la primera página del escrito del siete de enero de dos mil doce, el cual contiene diversos sellos de recepción acusando de recibido ante diversos entes.

II. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, el Ente Obligado notificó al particular una respuesta

mediante el oficio DGA/SPPA/194/2013 del quince de marzo de dos mil trece, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Derivado de lo anterior, informo a usted que la información solicitada no es de nuestra competencia, por lo que tendrá que dirigir su solicitud a la Contraloría Interna de esta Dependencia.*
> *…"* (sic)

III. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida, debido a que refería que el Delegado recibió una denuncia por lo que estaba obligado a darle vista a su Director Jurídico y al Contralor Interno en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que estimó que la respuesta no era cierta.

IV. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, las documentales obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX",* y las presentadas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió el oficio OIP/121/13 del quince de abril de dos mil trece, en donde la Responsable de la Oficina de Información Pública rindió el informe de ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La respuesta emitida se debió principalmente a lo manifestado por el área correspondiente, ya que mediante oficio DGA/SPPA/194/2013 del quince de marzo de dos mil trece, el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración, dio respuesta a la solicitud manifestando que la información solicitada no era de su competencia y orientó al particular para que la presentara a la Contraloría Interna de la Delegación Coyoacán.

- Era función de la Contraloría General del Distrito Federal girar instrucciones a las Contralorías Internas de cada Delegación para iniciar las investigaciones respectivas sobre actos de corrupción cometidos por servidores públicos y no los Jefes Delegacionales a dichas Contralorías.

- El particular solicitó los oficios mediante los cuales la Delegación dio atención a la denuncia por actos de corrupción cometidos por servidores públicos, no así los oficios mediante los cuales informó que los actos administrativos llevados a cabo en la compra de las patrullas y motocicletas, por lo que el área competente para atender dicha solicitud orientó al particular para que la presentara ante el Ente competente, siendo este la Contraloría General del Distrito Federal.

- El documento anexo a la solicitud de información era ilegible y carecía de sustento jurídico, por lo que no tenía validez probatoria argumentar que esa Delegación recibió una denuncia y que en razón de ella se hayan generado oficios.

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/121/13 del quince de abril de dos mil trece, en donde la Responsable de la Oficina de Información Pública rindió su informe de ley en los términos descritos en el Resultando que antecede.

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico del quince de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado remitió un oficio sin número de la misma fecha, a través del cual formuló sus alegatos reiterando lo manifestado al rendir su informe de ley.

X. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
1.- *Se solicitan todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.* ***2.-*** *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la Constitución Política que dieron al quejoso.*	*"… informo a usted que la información solicitada no es de nuestra competencia, por lo que tendrá que dirigir su solicitud a la Contraloría Interna de esta Dependencia…"* (sic)	**Único.** El Delegado recibió una denuncia por lo que estaba obligado a darle vista a su Director Jurídico y al Contralor Interno en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que estimó que la respuesta no era cierta.

Los datos señalados se desprenden del formato *Acuse de solicitud de acceso a la información pública* (visible fojas siete a diez del expediente), del oficio DGA/SPPA/194/2013 del quince de junio de dos mil trece (visible a foja trece) de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *Acuse de recibo de recurso de revisión* (visible a fojas uno a tres), del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que en la respuesta proporcionada mediante el oficio DGA/SPPA/194/2013, el Subdirector de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración manifestó que la información solicitada no era de su competencia y orientó al particular para que dirigiera su solicitud a la Contraloría Interna de la Delegación Coyoacán. Asimismo, manifestó que era función de la Contraloría General del Distrito Federal instruir a las Contraloría Internas de cada Delegación para iniciar las investigaciones respectivas sobre actos de corrupción cometidos por servidores públicos y no los Jefes Delegacionales a dichas Contralorías.

Agregó que el particular solicitó los oficios mediante los cuales la Delegación dio atención a la denuncia por actos de corrupción cometidos por servidores públicos y no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aquellos mediante los cuales informó que los actos administrativos llevados a cabo en la compra de las patrullas y motocicletas, por lo que el área competente para atender dicha solicitud orientó al particular para que presentara su solicitud ante el Ente competente.

Previo al estudio del agravio del recurrente, se considera necesario señalar que únicamente se inconformó porque la Delegación Coyoacán no hizo entrega de todos los oficios girados como respuesta a su escrito de denuncia, así como, de los oficios en donde el Contralor Interno en la Delegación comunicaba el inicio de las investigaciones a las empresas con las facturas que indicaban sobre precio de las patrullas, motos y radios, este Instituto se centra en el estudio de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento consistente en *todos* los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron *todas las delegaciones* por la compra de patrullas y motos con sobre precio, por lo que se considera que la atención respecto de dichos requerimientos no genera detrimento al derecho de acceso a la información del recurrente y se entienden como actos consentidos.

Robustece lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación q ue en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con la finalidad de contar con mayores elementos para valorar a cual de la partes asiste la razón, este Instituto considera necesario tener a la vista las documentales generadas con motivo del recurso de revisión RR.SIP.0336/2013 como hecho notorio; en dicho expediente se encuentra el acuse del escrito de denuncia del siete de enero de dos mil doce. Lo anterior,con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Del expediente de mérito, este Órgano Colegiado advierte que en la solicitud de información que le dio origen se formuló el mismo requerimiento que en el presente recurso de revisión; aunado a ello, en la foja treinta y tres del expediente, el recurrente adjuntó la documental consistente en el acuse de su escrito de denuncia (foja uno en anverso y reverso) donde aparecen los acuses de recibo de diferentes entes, algunos de los cuales se advierten claramente pero otros están incompletos e ilegibles, sin que se observe dentro de los que son legibles el sello correspondiente a la Delegación Coyoacán, no obstante, es posible que dentro de los que no son legibles o están incompletos se encuentre el mismo.

De lo anterior, se desprende que existe incertidumbre en cuanto a si la denuncia de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interés del particular se presentó efectivamente ante la Delegación Coyoacán y su Órgano Interno de Control, sin embargo, la existencia de sellos de recepción que no son legibles robustece la necesidad de determinar si efectivamente dentro de las áreas competentes para recibir promociones como la de referencia existe o no la denuncia en que el particular basó su recurso de revisión.

Precisado lo anterior, y sin perjuicio de que el Ente Obligado debe responder la solicitud de información que todo particular ingrese a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se procede a analizar la normatividad aplicable a la Delegación Coyoacán con el objeto de establecer qué Unidades Administrativas podrían haber recibido el oficio de denuncia y en su caso emitir un pronunciamiento al respecto, de este modo, se procede a analizar las funciones de la Secretaría Particular y de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previstas en el Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dieciséis de agosto de dos mil diez.

1.0.1.0.0.0.0.0.0 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO

*Elaborar y coordinar la agenda de actividades del C. Jefe Delegacional**; desarrollar los mecanismos de control y gestión de su correspondencia y turnar para su gestión** los asuntos que son competencia de las distintas áreas que conforman al Órgano Político-Administrativo.*

FUNCIONES

…
*• Desarrollar e instrumentar los **mecanismos de control de gestión** de la correspondencia y documentos oficiales emitidos por y para el C. Jefe Delegacional.*
*• Establecer y desarrollar los **mecanismos de registro y control** del archivo oficial de la Jefatura Delegacional.*
…
***• Turnar y dar seguimiento** de los asuntos que son competencia de las Unidades Administrativas que conforman el Órgano Político-Administrativo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

1.2.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

…

FUNCIONES

…

• Administrar y supervisar que los servicios de intendencia, vigilancia, fotocopiado, radiocomunicación, telefonía y oficialía de partes, se lleven a cabo en forma eficaz y oportuna.

…

De lo anterior, se desprende que la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional es la encargada de los mecanismos de control y gestión de la correspondencia del Jefe Delegacional, y turnar para su gestión los asuntos que son competencia de las distintas áreas que conforman a ese Órgano Político Administrativo, por lo que de haber ingresado el documento que contiene la denuncia del ahora recurrente y de la cual exhibió copia del acuse para mayor referencia, necesariamente debió tener conocimiento del mismo y de los oficios que se emitieron en atención a dicha denuncia, el titular de la Secretaría Particular, pudiendo pronunciarse al respecto o bien, en caso de que no hubiera ingresado documento como el de referencia, hacer una manifestación en ese sentido, motivo por el cual se determina que dicha área es la competente para emitir respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, por lo que deberá gestionar ante dicha Unidad Administrativa para que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud del particular.

Por su parte, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, al estar a cargo de la administración y supervisión de la Oficialía de Partes, que es la unidad receptora de la documentación que ingresa a la Delegación, debe tener conocimiento de todos y cada uno de los documentos que son presentados ante ella, para su posterior turno a las áreas correspondientes, por lo que al igual que la Secretaría Particular, en caso de haber ingresado el documento que contiene la denuncia del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ahora recurrente y del cual exhibió copia del acuse para mayor referencia, necesariamente debió tener conocimiento del mismo y de los oficios que se emitieron en atención a dicha denuncia, también hacer una manifestación en tal sentido, por lo que también está en posibilidad de pronunciarse respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**.

En relación con el punto punto **2** de la solicitud de información, en donde el particular solicitó los oficios mediante los cuales Contralor Interno en la Delegación Coyoacán comunicó el inicio de la investigación a *"las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la Constitución Política que dieron al quejoso"*, este Instituto considera necesario recordar el hecho notorio del expediente identificado con el número RR.SIP.0336/2013, referido en párrafos anteriores en donde se determinó que no existe certeza sobe la presentación o no de la denuncia de interés del particular en el Órgano Interno de Control de la Delegación Coyoacán.

En este punto, cabe aclarar que si bien la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las Contralorías Internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, lo cierto es que **de haberse presentado la denuncia** del particular ante el Órgano Interno de Control de Coyoacán **y este hubiera notificado el inicio de un procedimiento al Órgano Político Administrativo**, éste último también se encuentra en condiciones de pronunciarse en relación con la información solicitada, ello en atención a lo previsto en la normatividad siguiente:

Artículo 34.- *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…
***V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General** y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*
…

En ese sentido, resulta procedente que la Delegación Coyoacán realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar *"los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta"*, de no estar documentales que concuerden con dichas referencias, deberá informarlo al solicitante; en caso contrario, deberá proporcionarlos en la modalidad solicitada, no obstante, si la información solicitada contiene información de acceso restringido, deberá proporcionarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50, 54 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por los argumentos expuestos, es innegable que el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado** pues respecto del punto **1** no se gestionó la solicitud ante las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta (la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales) y tampoco realizó la búsqueda de la información solicitada en el punto número **2**, con lo cual se transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, ha quedado acreditado que la respuesta del Ente Obligado es contraria a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Con relación al requerimiento **1**, turne la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales con el objeto de que se pronuncien respecto del mismo, a efecto de dar certeza jurídica al particular.

- Con relación al requerimiento **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, lo informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50, 54 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en los artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20